

APRUEBA MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)
PARA LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES QUE IMPIDA LAS EMISIONES DE COVS
DE ENAP TERMINAL MARÍTIMO DE QUINTERO, EN
EL MARCO DEL ART. 36 DEL D.S N° 105/2018

RESOLUCIÓN N° 02

VALPARAÍSO, 11 de enero de 2024

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en el Decreto Supremo N° 30, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente por el que se nombra a don Hernán Ramírez Rueda como Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

0. Que, el artículo 36 del D.S. N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, "PPDA CQP" o "Plan"), establece que, "Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los separadores API, lagunas de equalización/retención, reactores y emisarios, deberán implementar la mejor técnica disponible que impida la emisión de COVs al exterior, el que deberá ser aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente. Para asegurar la efectividad de dicho sistema, se deberá elaborar un programa de mantenimiento y operación, el cual será remitido dentro del mes de enero de cada año, a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la forma en que la Superintendencia lo establezca. El primer programa de mantenimiento deberá remitirse a más tardar dentro los seis meses siguientes a la aprobación del sistema de mantenimiento por la SEREMI del Medio Ambiente. Las instalaciones existentes deberán dar cumplimiento a las medidas señaladas en este artículo, en el plazo de 3 años contado desde la publicación del presente decreto. En el caso de las instalaciones nuevas, estas deberán dar cumplimiento a las medidas señaladas al momento de su entrada en operación".

1. Que, de conformidad al artículo recién citado, los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán implementar las mejores técnicas disponibles (en adelante, "MTD"), con el objeto de impedir la emisión de COVs al exterior. Respecto a la entrada en vigencia de esta obligación, la norma establece un plazo de 3 años desde la publicación del PPDA CQP, para las instalaciones existentes. Respecto a las instalaciones nuevas, deberán cumplir con estas medidas desde el momento de su entrada en operación.

2. Que, mediante Resolución Exenta N°22, de 05 de octubre de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso, Aprueba Programa de Mantención y Operación Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Terminal Quintero, que Impida las Emisiones de COVs(en adelante "SEREMI del Medio Ambiente"), en el marco del artículo 36 del D.S. N°105/2018, estableciéndose que, "cumplido el **plazo de 3 años** establecidos el D.S 105/2018 para las fuentes existentes, el titular deberá remitir a esta SEREMI del Medio Ambiente los antecedentes del **sistema definitivo implementado con la Mejor Tecnología Disponible (MTD)**, que impida la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), el que deberá ser aprobado por esta Autoridad Ambiental" (énfasis agregado).

3. Que, la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 2, literal m bis) la definición de "Mejores técnicas disponibles", en los siguientes términos: "La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para evitar o reducir en general las emisiones y el impacto en el medio ambiente y la salud de las personas. Con tal objeto se deberán considerar una evaluación de impacto económico y social de su implementación, los costos y los beneficios, la utilización o producción de ellas en el país, y el acceso, en condiciones razonables, que el regulado pueda tener a las mismas".

4. Que mediante Oficio Ordinario N° 725 del 12 de diciembre de 2023 de la SEREMI de Valparaíso, se solicitó a la empresa ENAP Terminal Quintero, remitir información que indica, en cumplimiento al art. 36 del PPDA.

5. Que mediante carta 63/2023 la empresa solicita ampliación de plazos para dar respuesta al ORD. 725/2023, la cual es aprobada mediante Resolución N°38 de 27 de diciembre de 2023 de la SEREMI del Medio Ambiente.

6. Que, mediante carta N° 1 del 8 de enero de 2024, ENAP Terminal Quintero, acompaña antecedentes que dan cuenta de la implementación de las MTD en los sistemas de tratamiento de aguas residuales que indica, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 36 del PPDA CQP.

7. Que, en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente a los antecedentes presentados por la empresa:

RESUELVO:

1° **APRUÉBESE** la implementación de las Mejores Técnicas Disponibles indicadas en la Tabla 1, las cuales en su conjunto y de forma integral, conforman el Sistema de tratamiento de aguas residuales, presentado por ENAP, Terminal Marítimo de Quintero con fecha 8 de enero de 2024 ante la SEREMI del Medio Ambiente.

Tabla 1

Equipo/proceso	Descripción	MTD Identificada
Separadores API 1 y 2 de Remodelación	Separación agua aceite y Solidos de capacidad de 170 m3	1. Estos separadores se encuentran 100% cubiertos con estructura rígida

		modular de polímeros reforzados con fibras (FRP). 2. Cada separador API1 y API2, cuenta con un sistema de Extracción de Gases y filtro de Carbón activado
Laguna de Remodelación	Estabilizar las cargas orgánicas y minimizar fluctuaciones de parámetros de los RILES. Capacidad de 935 m3	1. Se encuentra 100% cubierta con estructura rígida modular de polímeros reforzados con fibras (FRP). 2. Cuenta con un sistema de Extracción de Gases y filtro de Carbón activado
Separador API de Ampliación	Separación agua aceite y Sólidos. Capacidad de 150 m3	1. Cubierta flotante de aluminio con cabezales rígidos de acero que permite cubrir en 100% de la superficie 2. Sistema de extracción de gases y filtro de carbón activado.
Laguna de Ampliación	Recepción de aguas lluvias	No contempla medidas. Recibe aguas lluvias libres de Hidrocarburos

2° TÉNGASE PRESENTE que el sistema de tratamiento de efluentes, deberá contar al menos, con un analizador de hidrocarburos (HC) en línea previa a la descarga final de Riles a fin de asegurar el que el sistema de tratamientos opera de manera eficiente. Dicho sistema de medición deberá mantenerse completamente operativo con la información horaria disponible al momento de la fiscalización. Para tal efecto, la empresa deberá presentar un cronograma de implementación de analizadores de HC a los 10 días hábiles de notificada la presente Resolución. Será la Superintendencia del Medio Ambiente quien disponga la forma en que la empresa deberá reportar dicha información.

3° TÉNGASE PRESENTE que el sistema de tratamiento, así como los equipos de control y MTD aprobadas en la presente Resolución, deberán operar en óptimas condiciones, realizar las correspondientes mantenciones e inspecciones visuales y cualquier obra y/o acción orientada al funcionamiento eficaz y eficiente del mismo, considerando como mínimo, las acciones del "Plan de Mantenimiento Sistema de Tratamiento de Efluente ENAP Terminal Marítimo Quintero" adjunto a los antecedentes presentados y que forman parte integral de esta Resolución.

4° TÉNGASE PRESENTE que los programas de mantenimiento y operación deberán remitirse dentro del mes de enero de cada año, a la Superintendencia del Medio Ambiente según lo establece el artículo 36 del D.S 105/2018, y la Resolución Exenta N°27, de 2022,

de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Requiere Información que indica e Instruye contenidos mínimos del reporte del programa de mantención y operación que establece el artículo 36 del PPDA CQP.

5° **TÉNGASE PRESENTE** que la presente Resolución puede ser modificada por esta SEREMI del Medio Ambiente toda vez que la empresa, cambie las condiciones por las cuales se aprueba o los sistemas no cumplan con la eficacia para impedir las emisiones de COVs, previo Informe de la Superintendencia del Medio Ambiente.

6° **DERÍVESE** la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en la misma, conforme a sus facultades legales. Sirva la presente resolución de suficiente y atento memorando conductor. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado.

7° **NOTIFÍQUESE**, a los siguientes correos electrónicos de fguerrero@enap.cl; cmasot@enap.cl; cgarciaa@enap.cl; rdgonzalez@enaprefinerias.cl; mrjose@enaprefinerias.cl; ppincheira@enap.cl

8° **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente al PPDA CQP.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
HERNAN RAMIREZ RUEDA
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DE VALPARAÍSO

Distribución:

- Supply Chain, ENAP Terminal Maritimo Quintero

C.C.:

- Archivo SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo División de Calidad del Aire